

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la señora **MARÍA MARGOTH PARRA CASTRO**, presentó el 25 de abril de 2023, un escrito de identificó como los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, en contra de la decisión proferida por el Señor Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, el pasado 18 de abril de la presente anualidad. La sustentación de los mismos, se hará dentro del término que otorga el Código General del Proceso:

Los términos para interponer recursos, conforme lo establece el artículo 318 y 322 del C.G.P., corrieron de la siguiente manera:	Días No Hábles	Vencimiento
Días Hábles		
20, 21 y 24 de abril de 2023	22 y 23 de abril de 2023	24 de abril de 2023 a las 5:00 de la tarde

Dentro del término concedido para interponer los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, la parte demandada **MARÍA MARGOTH PARRA CASTRO**, actuando a través de apoderado judicial, guardó silencio.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 26 de abril de 2023

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT	104/2023
PROCESO	VERBAL SUMARIO - RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA.
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00075-00
DEMANDANTE	JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO
DEMANDADOS	MARÍA MARGOT PARRA CASTRO
	HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA - ACENED VALENCIA VALENCIA – ESTEFANIA CASTAÑEDA VALENCIA y J.D.C.V.
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de presente proceso y la constancia secretaría se dispone:

NO DAR TRÁMITE A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto N° 088/2023 del 18 de abril de 2023, conforme a lo enunciado en el escrito allegado por el apoderado judicial de la señora **MARÍA MARGOTH PARRA CASTRO**, el 25 de abril de 2023; quien indicó que posteriormente sustentaría su inconformidad y dicha alzada. En razón a que los mismos fueron presentados de manera extemporánea, pues fue remitido al Despacho el día siguiente¹ de haberse vencido el término para presentar los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P, que señala:

***“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (Destaca)***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

***PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*

Como complemento de la norma en cita el artículo 322 del *Ibidem*, señala el término para presentar el recurso de apelación:

***OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá

¹ 24 de abril de 2023 a las 5:00 de la tarde

sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Por otra parte, se le recuerda a la parte demandada **MARÍA MARGOTH PARRA CASTRO**, quien se encuentra representada dentro del presente proceso por apoderado judicial, que a este trámite se le imprimió el del verbal sumario de mínima cuantía, por lo tanto, en contra de las decisiones que se profieran dentro del presente proceso, no procede recurso de apelación, por ser este un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>063</u> del 27 de abril de 2023</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 3 de mayo de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09287baf66fe6484ee60c5add9b9fb9740476fed1be6bcb9c509323d070102ae**

Documento generado en 26/04/2023 03:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>